

Reglamentación de las certificaciones médicas para fines de licencia a empleados públicos. — G. O. No. 4710, del 18 de Agosto de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 1034.

En ejercicio de las facultades que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Para la concesión de licencias a empleados públicos por motivos de salud, sólo serán tomadas en consideración las certificaciones que expidan los médicos de sanidad, los médicos legistas, los médicos de hospitales del Estado y los médicos del cuerpo correspondiente del Ejército Nacional.

Artículo 2.— Los médicos que expidieren certificaciones falsas con el objeto de que se conceda licencia a un empleado por motivos de salud serán perseguidos conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del código penal.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:

Rafael Brache.
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Comercio.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

Refrendado:

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Trabajo
y Comunicaciones.

Refrendado:

C. Armando Rodríguez,
Procurador General de la República.

Refrendado:

R. Emilio Jiménez,
Superintendente General de
Enseñanza.

Impresión de sellos para el control del impuesto sobre la cédula personal
de identidad. — G. O. No. 4710, del 18 de Agosto de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 1035.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado, y visto el artículo ochentiuono de la ley de rentas internas,

D E C R E T O :

Art. UNICO.— Queda autorizada la impresión de veinte mil sellos de un peso cada uno para el control del impuesto sobre la cédula personal de identidad, con el mismo color y diseño que los impresos para uso en el año mil novecientos treinticuatro.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Julián A. Barinas hijo,
Subsecretario de Estado, Encargado de
la Secretaría de Estado de Hacienda,